

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **2021-0006** P.A.

Por venir en debida forma el anterior escrito, el Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior solicitud de **prueba anticipada (interrogatorio de parte)**, instaurado por **ADRIANA CRISTINA AGUDELO VARGAS**, en contra de **MARLON SEBASTIAN AVILA MARIN**

En consecuencia, señálese el próximo veintidós de marzo del año en curso (22-03-2022) a la hora de las ocho de la mañana **(8- A-M)** para **MARLON SEBASTIAN AVILA MARIN**, comparezcan a éste Estrado Judicial, y en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte, que se les propondrá en forma verbal o escrita.

Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Cuándo:	mar. 22/03/2022, 8:00:00 a.m. (zona horaria: America/Bogota)
Duración:	0:04 horas
Attendees:	jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓ eusejose@hotmail.com ✓
Descripción:	INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
Agendamiento ID:	2022-0193593
Lifesize URL:	https://call.lifesizecloud.com/13787780

Notifíquese a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020

Verificado en interrogatorio, por secretaria, a costa del solicitante y previo el pago del arancel judicial, expídase copia auténtica de las diligencias.

*TENGASE al abogado(a) **DAGOBERTO PERDOMO ALDANA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, notifiquen al absolvente, del auto admisorio, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea93da7ce76bf376858b63e84d91aa34fb5463e66844c9d935670f2f5b4fe0c**

Documento generado en 11/03/2022 08:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>